

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción I apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso s), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo fue recibida en la sesión celebrada el día 13 de marzo del año en curso, siendo turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local tiene plenas facultades para conocer y resolver en definitiva sobre reformas a la Constitución Politica del Estado, con base en lo establecido por el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la competencia constitucional y legal respecto a la iniciativa que se dictamina.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito garantizar constitucionalmente que las mujeres participen en un numero igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de Diputados locales y miembros de los ayuntamientos, de tal forma que el derecho humano de la igualdad de género forme parte de los procesos electorales en Tamaulipas, garantizando así la equidad y la justicia que debe prevalecer en la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el promovente que el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo el quinto párrafo del citado artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte el artículo 4º de la Ley Fundamental señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Asimismo, refiere que en el ámbito internacional, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a la no discriminación por motivos de género se reconocieron desde la Carta de San Francisco de 1945, reiterándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en 1966 se crea el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su



artículo 3 que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de tales derechos.

Señala que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953. Ratificada por México en 1981, establece en su artículo tercero que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Así también refiere que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 3 impone a los Estados Parte la obligación de tomar en todas las esferas y, en particular, en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Menciona que el artículo 4 de dicha Convención dispone la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, mismas que no se considerarán discriminatorias, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas.

Señala que una de estas medidas la constituye precisamente el establecimiento de cuotas de género, cuyo objetivo consiste en garantizar la efectiva participación de las mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del gobierno.

Aduce que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza este derecho, además de proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orientan y sujetan a las políticas públicas a considerar siempre la igualdad de género en la organización y funcionamiento de las



estructuras inherentes a los ámbitos público y privado, promoviendo así el empoderamiento de las mujeres.

Argumenta que en Tamaulipas, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política local establece que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de los dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Asimismo señala que la facción III del artículo 17 de la Constitución Local señala que el Estado reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los .ámbitos político, económico, social y cultural.

Alude que por su parte el párrafo 3 inciso i) de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, establece la obligación del Estado de promover medidas positivas o compensatorias, para impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular, con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad.

Señala que según cifras del Censo de Población y Vivienda del 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en nuestro Estado existía hasta ese año un total de 3, 268, 554 habitantes siendo, 1, 616, 210 hombres -49.45%- y 1, 652 353 -50.55%- mujeres. Por su parte, el Instituto Federal Electoral tiene registrado que el Padrón Electoral de Tamaulipas asciende a 2, 687, 921 ciudadanos, de los cuales 1, 323,060 -49.22%-corresponde a hombres y 1, 364, 861 -50.78%- a mujeres.



Continúa expresando que el segundo Eje del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, relativo al Tamaulipas humano, establece como parte de sus objetivos el impuesto de acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos.

Refiere que en atención a ello, el Poder Ejecutivo a su cargo ha venido implementando una serie de acciones que responden esencialmente a la igualdad de género, con el fin de garantizar en nuestra entidad federativa el ejercicio pleno de los derechos de la mujer y la apertura hacia nuevos espacios y oportunidades de desarrollo.

Menciona que en Tamaulipas se trabaja con el propósito de otorgarle a la mujer el lugar que le corresponde, lo mismo en el rubro social que en el ámbito público y en otros espacios; consciente de que la participación política de la mujer en nuestro Estado, hoy en día se ve acotada por distintos factores, el Ejecutivo a su cargo considera necesario buscar las herramientas que le permitan lograr un ejercicio pleno de su derecho a participar en cargos de elección popular.

Aduce que la participación de la mujer en las estructuras sociales y jurídicas de una sociedad organizada políticamente como la nuestra, resulta de gran trascendencia para el logro de sus fines comunes, ya que su aportación en el desarrollo político, social y económico en el ámbito nacional y estatal ha sido fundamental para seguir avanzando hacia nuevos y mejores horizontes de progreso.

Señala que ha sido larga y compleja la lucha de la mujer por lograr el reconocimiento pleno de sus derechos, y en Tamaulipas hemos sido testigos de ello, así como de su fortaleza y espíritu de sacrificio por alcanzar a base de esfuerzo, espacios de participación en los cuales no existían las condiciones para su alcance.



Refiere que no obstante, actualmente la transversalidad política hace posible que, a través de acciones específicas, se plantee una estrategia no coyuntural sino de corto y mediano plazo, que mediante una ingeniería legislativa impulse y otorgue un libre cauce a la participación de las mujeres en la vida pública y política de nuestro Estado.

Alude que de ahí que la presente acción legislativa tenga como objetivo central reformar el artículo 20 fracción I Apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas a fin de garantizar que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, de tal forma que el derecho humano de la igualdad de género forme parte de los procesos electorales en Tamaulipas, garantizando así la equidad y la justicia que debe prevalecer en la igualdad de oportunidades para acceder a cargos de elección popular.

Finalmente señala que los instrumentos del derecho internacional que han fortalecido la lucha por el reconocimiento pleno de los derechos políticos de la mujer, que cita en su iniciativa, dan la pauta jurídica para que el Poder Ejecutivo a su cargo tenga a bien promover esta acción legislativa, mediante la cual se propone garantizar el 50% de las candidaturas de los partidos políticos para las mujeres que aspiren a ocupar un cargo de elección popular en Tamaulipas.

Finalmente refiere que como Estado, nos asiste el deber de avanzar en la creación de normas jurídicas que permitan fortalecer la igualdad entre los géneros, prevaleciendo así la justicia social y el respeto al derecho de igualdad que debe prevalecer en nuestra sociedad.



V. Consideraciones de las dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, a través de los siguientes argumentos:

Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar el máximo cuerpo normativo de nuestro Estado, se constriñe a establecer la obligación de los partidos políticos de proponer entre sus candidatos a cargos de elección popular un porcentaje del cincuenta por ciento para hombres y mujeres, en la asignación de candidaturas, permitiendo así lograr que las mujeres puedan aspirar de manera equitativa a ocupar un cargo de elección popular.

En razón de lo anterior estimamos pertinente hacer un análisis reflexivo de los distintos ordenamientos legales que rigen en nuestro país y en el orden internacional, con el propósito de resaltar las bases que han generado el avance de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida pública de nuestro país y del Estado, fortaleciendo de esta manera los argumentos que dan sustento al presente dictamen.

Al efecto encontramos que la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el art. 1o. que [...] todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo caso ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse [...]. Al mismo tiempo, el artículo constitucional mencionado con anterioridad, establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." es por ello que se han tomado las acciones necesarias para garantizar el derecho de igualdad que tienen las mujeres y los hombres, así mismo lo señala el artículo 4 de la Carta Magna, estableciendo que el varón y la mujer son iguales ante la ley.



Del mismo modo, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, establece en su artículo 5 que la acción pública contemplada en la presente ley persigue dentro de sus fines:

c) Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

En el ámbito internacional, cabe hacer mención de las diversas declaraciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967 o la Declaración del Milenio del año 2000.

Así mismo, se deben tomar en cuenta las disposiciones establecidas en diversos ordenamientos internacionales como lo es el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, al establecer en su artículo tercero que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Así también, en las Convenciones de las que México es parte, se señala este principio de igualdad, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1953, la cual establece en su artículo tercero que "las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna."



Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979 establece en su artículo tercero que, "los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones."

Así mismo el artículo 7 de la citada Convención contempla que:

"los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: "

- **a)** Votar en las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- **b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

En el ámbito interamericano no puede pasar desapercibido el artículo 23 incisos b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969, el cual establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y también, deben tener derecho de accesar en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



En razón de lo anteriormente expuesto quienes integramos las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, estimamos que del análisis que se desprende a la iniciativa en estudio, resulta atinente que el Estado garantice constitucionalmente la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, no solo en la generalidad, sino también en cuestiones específicas como lo es el derecho a participar en cargos de elección popular y el derecho a ser votada.

Al efecto, resulta preciso destacar que, si bien es cierto que tanto la legislación internacional, nacional y la del orden local proclaman igualdad entre la mujer y el hombre en lo referente al ejercicio de los derechos políticos, también lo es que dichas disposiciones no han sido suficientes para que las mujeres obtengan mayor representación política en las Legislaturas, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, así como en los Ayuntamientos, por lo que hace al orden local.

Es por ello que, con la finalidad de permitir el acceso de las mujeres a los distintos cargos públicos en nuestro Estado y con el propósito de lograr una representación equitativa entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, estas Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de los argumentos vertidos en la acción legislativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, estimando justificadas las razones y fundamentos contenidos en su exposición de motivos.

Estamos seguros de que con la aprobación de la presente reforma se garantizará, de manera efectiva, la participación de las mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del gobierno, impulsando a su vez la implementación de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten y sujeten las políticas públicas a la igualdad de género, propiciando con ello una mayor participación política de la mujer en la vida democrática del Estado, al contar con porcentajes equivalentes de hombres y mujeres en el proceso de integración del universo político de nuestra entidad federativa.



Es así que, por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta pertinente declarar procedente la reforma propuesta por el promovente, por lo cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I APARTADO G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20 fracción I apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
Artículo 20 La
Las
I De
Apartado A al F
Apartado G Conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50 % de candidatos de un mismo género.
Apartado H
II a la IV
El
La
El
El



Los			
Para			
El			
Al			
a) al e)			
La			
El			
La			

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO			
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL			
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL			
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL			
DIP. HOMERO RESÉNDÍZ RAMOS VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 20 fracción l apartado G de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.